



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA SEGURIDAD ESTRATÉGICA Y LA CREACIÓN DE LA COMISARÍA RURAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular** firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA SEGURIDAD ESTRATÉGICA Y LA CREACIÓN DE LA COMISARÍA RURAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo único 1. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional el ordenamiento territorial, la seguridad estratégica y la creación de la comisaria rural de la Comunidad Campesina de Carhuapata, del distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, con la finalidad garantizar la presencia efectiva del Estado, proteger los derechos fundamentales y promover el desarrollo integral y sostenible de la población.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Competencia e implementación



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la municipalidad provincial de Angaraes, realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, enero de 2026



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Campesina de Carhuapata posee una existencia ancestral que se remonta a más de quinientos años, siendo reconocida oficialmente mediante Resolución Suprema N.° 034-1954-MT. Este reconocimiento formal acredita no solo su antigüedad, sino también su relevancia histórica, cultural y social en la región Huancavelica, como expresión viva de una organización comunal que ha preservado su identidad, su territorio y sus formas tradicionales de convivencia a lo largo del tiempo.

La comunidad cuenta con personería jurídica vigente, inscrita en la Partida N.° 02005775 de la SUNARP, y con un territorio comunal titulado de 25 827 hectáreas. Este extenso ámbito territorial constituye la base material de su economía, su organización social y su relación armónica con el entorno natural, resultando indispensable para la subsistencia y proyección de su población.

No obstante, esta histórica Comunidad Campesina de Carhuapata ha permanecido por más de siete décadas en una situación de abandono institucional. La débil y discontinua presencia del Estado ha generado una brecha estructural en el acceso a servicios públicos esenciales, infraestructura básica, seguridad ciudadana y mecanismos efectivos de planificación y gestión territorial.

Esta situación afecta directamente a sus cuatro centros poblados, más de quince anexos y cuarenta y siete caseríos, en los que habitan más de cuatro mil ciudadanos. La dispersión geográfica, sumada a la precariedad de la intervención pública, ha profundizado condiciones de vulnerabilidad social, económica y territorial, limitando el ejercicio efectivo de derechos fundamentales.

El prolongado abandono estatal ha derivado en un serio vacío de gobernanza territorial. La ausencia de control efectivo ha facilitado la aparición de conflictos comunales vinculados a la indefinición de límites, así como el incremento de la inseguridad ciudadana, manifestada en delitos comunes y en el abigeato, que afectan gravemente la economía local y la cohesión social.

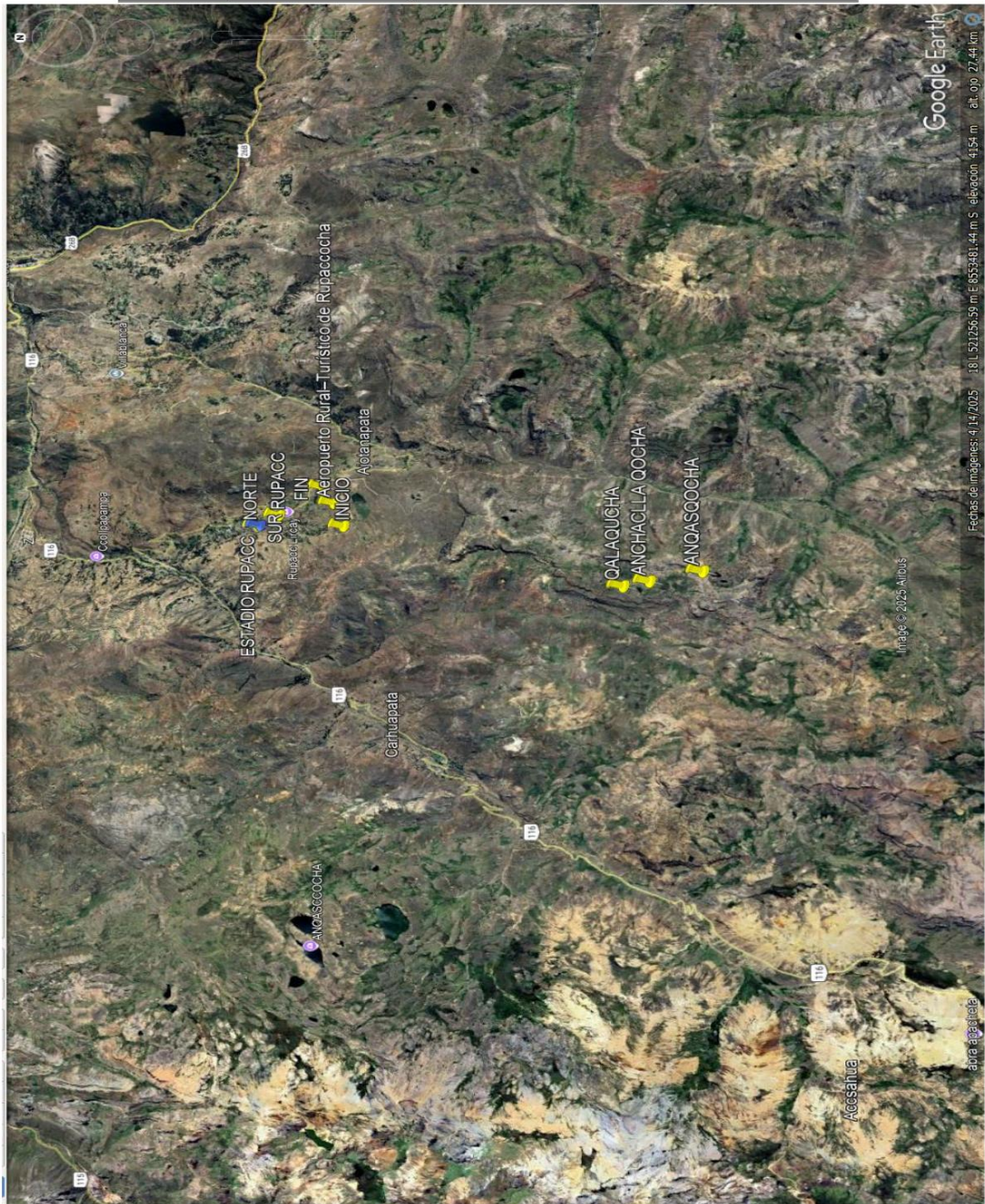
Asimismo, la inexistencia de una planificación territorial integral ha propiciado un uso desordenado del suelo, debilitando las posibilidades de desarrollo sostenible y exponiendo áreas sensibles a procesos de degradación ambiental. Esta situación compromete la seguridad alimentaria y pone en riesgo la viabilidad futura del territorio comunal.

El escenario descrito configura una amenaza latente para la seguridad estratégica de la zona, al evidenciar la existencia de un territorio extenso sin presencia efectiva del Estado. Ello resulta incompatible

con los principios del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, regulado por el Decreto Legislativo 1129, que exige control territorial, prevención de riesgos y capacidad de respuesta frente a amenazas internas.

COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA

Reconocida por R.S. N.º 034-1954-MT • Ficha Registral SUNARP N.º 02005775
Carhuapata – Distrito de Lircay – Provincia de Angaraes – Región Huancavelica



Comité de Distritalización – Comunidad Campesina de Carhuapata
Comunidad Campesina de C. Correo: demeciosorio26@gmail.com, y Cel: 951426155



Mediante la Ley 31223 se declaró de interés nacional la creación del distrito de Carhuapata; sin embargo, dicho proceso se encuentra paralizado debido a observaciones técnicas formuladas por la PCM-SDOT, principalmente relacionadas con la ausencia de una justificación expresa de interés nacional y con la falta de delimitación territorial del distrito de origen, Lircay.

Esta paralización ha impedido avanzar en la organización político-administrativa del territorio, manteniendo a la comunidad en una situación de indefinición que limita la inversión pública y la intervención multisectorial del Estado. En este contexto, resulta indispensable contar con una norma que priorice de manera expresa la atención de esta problemática y permita destrabar el proceso de ordenamiento territorial.

La legitimidad histórica, legal y social de la Comunidad Campesina de Carhuapata se encuentra plenamente acreditada, tanto por su reconocimiento formal como por su continuidad territorial y poblacional. Informes técnicos, como los emitidos por la Comisión Especializada de Distritalización, confirman la consistencia jurídica y social de su demanda, así como la razonabilidad de su planteamiento.

La justificación del interés nacional y de la necesidad pública resulta, por tanto, urgente y objetiva. El proceso de ordenamiento territorial se mantiene estancado por la falta de un sustento normativo que eleve esta situación a prioridad del Estado, omisión que la presente iniciativa legislativa busca subsanar de manera expresa y fundamentada.

Desde la perspectiva de la seguridad estratégica, la situación de Carhuapata revela una grave carencia de infraestructura policial. La inexistencia de una Comisaría Rural Integral limita severamente la capacidad del Estado para prevenir delitos, atender emergencias y ejercer control territorial en un ámbito rural amplio, disperso y de difícil acceso.

En tal sentido, la creación de una Comisaría Rural se configura como una medida indispensable para garantizar el orden interno, la seguridad ciudadana y la protección de los derechos fundamentales, fortaleciendo la presencia efectiva del Estado en una zona históricamente postergada.

La presente propuesta legislativa se sustenta en un sólido marco constitucional y legal, particularmente en los artículos 1, 44 y 89 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 24656, la Ley 27933, el Convenio 169 de la OIT y la normativa nacional sobre seguridad y defensa, conforme lo ha señalado la Comisión Especializada de Distritalización en su Oficio N.º 084-2025-CCC/CEDC.



De esta manera, declarar de interés nacional el ordenamiento territorial y la seguridad estratégica de la Comunidad Campesina de Carhuapata constituye una medida necesaria, razonable y proporcional para garantizar su integridad territorial, fortalecer la gobernanza pública y sentar las bases de un desarrollo sostenible, inclusivo y con visión de futuro.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no contraviene disposición constitucional ni legal vigente; por el contrario, se orienta a corregir deficiencias estructurales que han limitado históricamente la intervención efectiva del Estado en la Comunidad Campesina de Carhuapata. Su aplicación permitirá dotar de sustento normativo expreso a las acciones de ordenamiento territorial, seguridad estratégica y fortalecimiento de la presencia institucional.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LEY

La presente iniciativa legislativa de carácter declarativo no genera un impacto presupuestal significativo para el Estado, en tanto no crea nuevas obligaciones de gasto ni dispone la asignación inmediata de recursos adicionales. Su finalidad principal es establecer un marco normativo que permita priorizar y articular la intervención del Estado en materia de ordenamiento territorial y seguridad estratégica en la Comunidad Campesina de Carhuapata, optimizando el uso de las capacidades institucionales ya existentes.

La aprobación de la ley permitirá priorizar el ordenamiento territorial integral y generará condiciones favorables mejorará la provisión de servicios básicos y facilitará una gestión sostenible del territorio comunal. Ello se traducirá en mayores niveles de desarrollo socioeconómico, reducción de la vulnerabilidad de la población y uso eficiente de los recursos públicos.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra plenamente alineada con los objetivos y políticas de Estado contenidos en el Acuerdo Nacional:

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

10. Reducción de la pobreza.



- 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.**
- 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.**
- 21. Desarrollo en infraestructura y vivienda.**
- 23. Política de desarrollo agrario y rural.**